

LITIGIO. Concepto. **LITISPENDENCIA.** **DERECHO DE DEFENSA.** Contestación anticipada. **NULIDAD PROCESAL.** Improcedencia de su declaración por acuerdo de partes.

1. Debe entenderse por "litigio", la mera afirmación —en una demanda de cualquier tipo— de la existencia de un conflicto intersubjetivo de intereses, con prescindencia de que éste se presente o no en la realidad del plano sociológico.

2. El estado de litispendencia nace a partir de la promoción de una demanda, y no de su notificación o contestación.

3. En tanto exista una demanda, el demandado puede ejercitar su derecho de contradicción, contestándola sin necesidad de esperar que surja la carga de hacerlo, mediante la notificación del respectivo traslado.

4. Si el demandado sólo fué citado a estar a derecho y, no obstante ello, opone excepciones en el acto de comparecer, debe reputarse que el estadio correspondiente a la citación de remate es irrelevante; pues ya ejercitó voluntaria y anticipadamente su derecho de defensa.